CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	HECTOR ALONSO ZAPATA MESA
NIT	15.509.863
DIRECCIÓN DEL EMPLEADOR:	CRA 146 60C 03
REPRESENTANTE LEGAL:	HECTOR ALONSO ZAPATA MESA
NOMBRE DEL TRABAJADOR:	JESÚS DAVID ZAPATA MUÑOZ
DOC IDENTIDAD TIPO, N° Y LUGAR DE EXPEDICION:	1.152.203.035
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO:	MEDELLIN, 24 DICIEMBRE DE 1993
DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR:	CALLE 49 99E 86
CARGO U OFICIO CONTRATADO:	OPERADOR DE MAQUINARIA PESADA
SALARIO MENSUAL:	$1.200.000=
A PERIODOS DE PAGO:	QUINCENALES
FECHA INICIO DE LABORES:	1 DE FEBRERO DE 2024
LUGAR DE CONTRATACIÖN:	MEDELLIN
DURACIÓN DEL CONTRATO:	1 AÑO
FECHA DE TERMINACIÓN:	31 DICIEMBRE DE 2024

Entre Las partes anteriormente descritas, ambas mayores de edad y sin impedimento legal alguno para firmar contratos y quienes en adelante y para efectos de este contrato y de todas las demás obligaciones que de él se subroguen se denominarán EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido por las siguientes clausulas.

PRIMERA: OBJETO. EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y este se obliga a

a) Poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad de trabajo, en forma exclusiva en desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con los reglamentos, órdenes e instrucciones que imparta "EL EMPLEADOR" o de sus representantes, por lo tanto no le estará permitido laborar para otros empleadores de forma paralela, sean estos temporales o permanentes.

b) Desempeñar el trabajo, observando el cuidado y diligencia necesarias, en el municipio donde se le ha contratado y en los distintos municipios donde ha de desempeñar sus labores, o en cualquier otro lugar del país, o en cualquier otro oficio al cual lo promueva "EL EMPLEADOR", siempre que el cambio no implique desmejora en la remuneración básica, deberá estar con la máquina en todos los lugares donde se ejecuten obras o labores con el equipo pesado;

c) Guardar estricta reserva en todo lo que llegue a su conocimiento por razón de su oficio o cuya divulgación pueda causar perjuicio a "EL EMPLEADOR";

d) **No** atender durante el tiempo de trabajo asuntos u ocupaciones distintas de las que " EL EMPLEADOR" le encomiende, sin previa autorización de éste y abstenerse, fuera de las horas de trabajo, de ejecutar otras labores que afecten su salud u ocasionen el desgaste de su organismo en forma que le impida o dificulte prestar eficazmente el servicio convenido,

e) En los momentos en que la maquinaria y los equipos no tengan labor alguna, deberá estar en patios y taller y ayudar en el mantenimiento correctivo y preventivo de su equipo así como de los demás que allí se encuentren.

f) Mantener la máquina aseada y limpia de manera que se considere que el equipo está bien cuidado y sobre todo con un mantenimiento preventivo adecuado.

g) Entregar los recibos de labor de forma quincenal al empleador.

h) Prestar toda la colaboración que las circunstancias exijan, en caso de siniestro o de riesgo que afecten o amenacen las personas o las cosas de "EL EMPLEADOR";

i) Laborar en el turno de trabajo y según el horario que le señale "EL EMPLEADOR", pudiendo éste hacer los cambios de horario cuando lo estime conveniente;

j) Cumplir los reglamentos de trabajo y de higiene y seguridad de "EL EMPLEADOR", cuyas normas se entienden incorporadas en el presente contrato y declara conocer "EL TRABAJADOR";

k) Informar oportunamente sobre la imposibilidad de concurrir al trabajo, por cualquier motivo y presentar inmediatamente la justificación de cualquiera falta de asistencia;

l) Someterse a las requisas y demás medidas de control establecidas por "EL EMPLEADOR" o por las autoridades para evitar las sustracciones;

m) Asistir a todos los cursos para los cuales haya sido asignado por "EL EMPLEADOR";

COPIA CONTROLADA
PROHIBIDA SU
MODIFICACIÓN

n) Asistir a las reuniones programadas por "EL EMPLEADOR";
o) Devolver de forma inmediata, a la terminación del contrato de trabajo todos los elementos utilizados en sus labores, cualquier tipo de papelería o elemento de propiedad del "EMPLEADOR" que se encuentren en su poder o bajo su responsabilidad;
p) Dar el cumplimiento de los programas, planes, procedimientos y actividades relacionadas con la ejecución de los proyectos que se implementen por "EL EMPLEADOR" como aseguramiento de Calidad, Administración de Recurso Humano, Salud Ocupacional, Seguridad Industrial y demás actividades de tipo organizacional.
q) Observar rigurosamente las normas que le fije la empresa para la realización de la labor a que se refiere el presente contrato, es decir obedecer las órdenes que se den en cuanto a los equipos, su mantenimiento, los registros que deba llevar y demás normas.
r) Ejecutar por sí mismo las funciones asignadas y cumplir estrictamente las instrucciones que le sean dadas por la empresa, o por quienes la representen, respecto del desarrollo de sus actividades.
s) Cuidar permanentemente los intereses de la empresa.
t) Dedicar la totalidad de su jornada de trabajo a cumplir a cabalidad con sus funciones.
u) Observar completa armonía y comprensión con los clientes, con sus superiores y compañeros de trabajo, en sus relaciones personales y en la ejecución de su labor.
v) Avisar oportunamente y por escrito, a la empresa cualquier cambio en su dirección, teléfono o ciudad de residencia.
w) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato.

SEGUNDA: REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR como contra-prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que traten los capítulos I, II, III del título VII de C.S.T.

PARAGRAFO PRIMERO: Las partes expresamente acuerdan que lo que recibe "EL TRABAJADOR" o llegue a recibir en el futuro, adicional a su salario ordinario, ya sean beneficios o auxilios habituales u ocasionales, tales como alimentación, habitación o vestuario, propinas, bonificaciones ocasionales o cualquier otra que reciba, durante la vigencia del contrato de trabajo, en dinero o en especie, no constituyen salario. Así mismo se deja total constancia de que el auxilio entregado como no constitutivo de salario está expresamente considera como tal y que por lo tanto "EL TRABAJADOR" y EL EMPLEADOR conocen a cabalidad que sobre dicho auxilio que tendrá el fin de solventar los gastos de alimentación y vivienda del TRABAJADOR en obra, NO SON CONSTITUTIVOS DE SALARIO Y QUE POR LO TANTO SOBRE ELLOS NO SE PAGARÁ NINGÚN TIPO DE PRESTACIONES NI SEGURIDAD SOCIAL, ya que por su finalidad NO CONSTITUYEN SALARIO.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los pagos se realizarán los días **15 y último día de cada mes** en consignación a cuenta bancaria, motivo por el cual EL TRABAJADOR se obliga a suministrar los datos de una cuenta a su nombre, en el banco de su escogencia a más tardar el día de su contratación. La contraprestación será pagada a cuenta en las fechas especificadas, cualquier demora por pagos interbancarios NO será responsabilidad del EMPLEADOR, por lo cual no asume ni habrá lugar a sanción alguna por demora. El EMPLEADOR se reserva el derecho a analizar si puede realizar pagos a cuentas de terceros aún si estas están autorizadas por EL EMPLEADO.

TERCERA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerara conforme lo dispone expresamente la ley, salvo acuerdo en contrario contenido en convención, pacto colectivo o laudo arbitral. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de el por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho. Tratándose de trabajadores de dirección, confianza o manejo, no habrá lugar al pago de horas extras.

CUARTA: JORNADA DE TRABAJO. El TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo estipulación expresa y escrita en contrario, cumpliendo con los turnos y horarios que señale el EMPLEADOR, quien podrá cambiarlos o ajustarlos cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, con base a lo dispuesto por el art. 164 del C.S.T. modificado por el art. 23 de la ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de las mismas, según el art.167 ibídem. De igual manera, las partes podrán acordar que se preste el servicio en los turnos de jornada flexible contemplados en el artículo 51 de la ley 789 de 2002.

QUINTA: PERIODO DE PRUEBA. Las partes acuerdan un periodo de prueba a partir de la fecha de su celebración, entendido como la quinta parte del término inicialmente pactado, se considera como período de prueba y tiene por objeto, por parte de "EL EMPLEADOR" apreciar las aptitudes de "EL TRABAJADOR"; y, por parte de éste, apreciar la conveniencia de las condiciones del trabajo. Por lo tanto, durante este periodo el contrato puede darse por terminado unilateralmente por cualquiera de las partes en cualquier momento, sin previo aviso y sin indemnización alguna. Por

COPIA CONTROLADA
PROHIBIDA
MODIFICAR

las características de este contrato y al no tener un tiempo estimado se entenderá que los primeros días del presente contrato se considerarán como periodo de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho periodo, sin que por este hecho se cause el pago de indemnización alguna.

SEXTA: DURACIÓN DEL CONTRATO. La duración del contrato será **DE UN AÑO**, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo. Así pues queda totalmente claro el tiempo determinado más allá de la necesidad misma de la labor, motivo por el cual no habrá lugar a pago de preaviso, si dicho preaviso no se da, quedará claro que aún el contrato puede ser terminado y que no será renovado, salvo renovación u otro sí expreso por medio escrito.

SÉPTIMA: EXCLUSIVIDAD. Las partes pactan expresamente la exclusividad de los servicios de "EL TRABAJADOR" en beneficio de "EL EMPLEADOR". No podrá "EL TRABAJADOR" prestar ningún servicio personal a persona distinta de "EL EMPLEADOR".

OCTAVA: DESCUENTOS. "EL TRABAJADOR" autoriza expresamente a "EL EMPLEADOR" para que cuando termine el presente contrato por cualquier causa, deduzca del valor de sus salarios, vacaciones, prestaciones sociales o indemnizaciones, las sumas que le adeude por los siguientes conceptos:

A) Las sumas que deba por concepto de préstamos.

B) El valor de los elementos, mercancías, utensilios, herramientas y demás bienes que haya recibido y que llegaren a faltar al hacer entrega del inventario a su cargo, por pérdida, extravío o apropiación indebida.

C) El valor de los daños causados a los enseres que se le confían para el desempeño de sus labores, salvo el deterioro natural por el uso común u ordinario de los mismos.

NOVENA: TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del C.S.T., modificados por el artículo 7 del decreto 2351/65 y además, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, ordenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formaran parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

Se consideran faltas graves las siguientes:
Faltar al Trabajo sin justa causa
Faltar al respeto a los compañeros y superiores
La Tercera llegada tarde al sitio de labor,
El no uso de Elementos de Protección Personal,
Ingerir sustancias alucinógenas en horas de labor,
Fumar dentro de la máquina,
No observar los esquemas de seguridad, los reglamentos internos o los protocolos de la empresa,
No enviar los recibos de labor en las fechas indicadas,
Tener la máquina en condiciones peligrosas o de falta de aseo,
Modificar de forma cualquiera la máquina sin autorización previa,
Vender aceites, combustibles o cualquier elemento de la máquina,
Prestar combustible a otras máquinas,
Cambiarse de obra sin previa autorización de EL EMPLEADOR,
Robar horas de las máquinas para beneficio propio o ajeno,
Hacer obras pequeñas sin autorización del empleador,
Y todas las demás contenidas en el CST y los reglamentos internos.

DECIMA: BASE DE LIQUIDACIÓN. Las partes convienen expresamente de conformidad con lo estipulado en el artículo 15 de la ley 50 de 1990, que subrogó el artículo 128 e3l C.S.T., que todos los auxilios, suministros, primas o beneficios extralegales etc. que "EL EMPLEADOR" otorgue a "EL TRABAJADOR" en dinero o en especie en forma permanente o eventual, en desarrollo del contrato de trabajo, diferente de la remuneración estipulada en el presente contrato de trabajo, no se tendrá en cuenta para efectos de establecer la base de liquidación de prestaciones sociales, ni para los pagos o aportes de que trata el artículo 17 de la Ley 344 de 1996.

PARAGRAFO PRIMERO: De igual manera se estipula que <u>los pagos realizados por horas laboradas NO CONSTITUYEN SALARIO y que por lo tanto no habrá lugar a liquidación sobre tales beneficios.</u>

DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas condiciones de sus condiciones laborales determinadas por el empleador en ejercicio de su poder subordinante, tales como los turnos y jornadas de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración , siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el art 23 de C.S.T. modificado por art 1 de la ley 50/90. Los gastos que se originen con el traslado de lugar de prestación de servicios serán cubiertos por el EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8 de art 57 del C.S.T.

DÉCIMA SEGUNDA: DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR para todos los efectos legales y en espacial para la aplicación del parágrafo 1 del artículo 29 de la ley 789/03, norma que modifico el 65 de C.S.T. se

COPIA CONTROLADA
REPROHIBIDA SU
MODIFICACION

compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la ultima dirección registrada en su hoja de vida.
DECIMA TERCERA: EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquier otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formaran parte integrante de este contrato.
DECIMA CUARTA: Una vez terminado el contrato de trabajo, "EL TRABAJADOR" se obliga a devolver la dotación y los uniformes entregados, para el cumplimiento de su labor.
DÉCIMA QUINTA: EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato.
Para constancia y efectos legales se firma el día 1 de Enero de 2024.

HECTOR ALONSO ZAPATA MESA
EMPLEADOR

JESUS DAVID ZAPATA MUÑOZ
C.C. 1.152.203.035
TRABAJADOR

COPIA CONTROLADA
PROHIBIDA SU
MODIFICACION